



Honorable

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA –
SUBSECCION B**

Magistrada: Dra. CARMEN AMPARO PONCE DELGADO

E. S. D.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
No. Radicado: **25000233700020200033300**
Demandante: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera del PAP
FIDUPREVISORA S.A. DEFENSA JURÍDICA EXTINTO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS Y SU
FONDO ROTATORIO (caso Gustavo Pérez López)
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

AURA LUCY OLARTE ALCANTAR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C. abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.204.511 de Barbosa Santander, portadora de la T.P. No. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico olarteaaura@hotmail.com tal como aparece en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto del 10 de junio de 2021, notificado a mi correo electrónico el 11 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda la referencia, así:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, dispone que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, dispone que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

El auto que admite la demanda ordena en la parte resolutive:

“La parte demandante deberá depositar a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura dentro del término de cinco (5) días la suma de cien mil pesos (\$100.000), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, suscrita por el Director Ejecutivo de Administración Judicial, consignándolos en la cuenta corriente 3-082-00-00-636-6 del Banco Agrario de Colombia y enviar la constancia de la consignación de la dirección electrónica rmemorialesposec04tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.”





III. RAZONES DE INCONFORMIDAD

No se comparte la decisión adoptada por el Despacho sustanciador consistente en fijar la suma de cien mil pesos moneda corriente (\$100.000) para gastos del proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

De conformidad con el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, la Circular DEAJC-19-43 del 11 de junio de 2019, la Circular DEAJC-19-65 del 15 de agosto del mismo año y la jurisprudencia del Consejo de Estado “*el pago de los gastos del proceso constituye una carga procesal impuesta al demandante con el fin de lograr la notificación personal al demandado, del auto admisorio de la demanda*”.

Ahora bien, a partir de la expedición del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, es deber de los despachos judiciales y de los sujetos procesales utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales. Así también lo dispone la Ley 2080 de 2021.

En tal virtud, las audiencias, notificaciones y en general cualquier actuación que dentro del proceso realicen los sujetos procesales como aportar pruebas, radicación de memoriales se deben hacer a través de medios tecnológicos.

Por lo anterior, se solicita al Despacho que se reponga el auto admisorio de la demanda en el sentido de no fijar gastos del proceso, en razón a que la notificación del auto admisorio de la demanda, así como el recaudo de las pruebas se realizará de manera virtual haciendo uso de los medios tecnológicos de la información lo cual no genera gasto. Aunado, la controversia es un asunto de puro derecho y las pruebas que tenía en su poder la demandante fueron aportadas con la demanda y las demás deberán ser allegadas en medio magnético por la UGPP con la contestación de la demanda, de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

IV. PETICIÓN

De conformidad con lo anterior, solicito al Despacho REPONER el auto que admitió la demanda, en cuanto ordena consignar una suma de dinero por concepto de gastos del proceso, en razón a que estos no se generarán.

Respetuosamente,

AURA LUCY OLARTE ALCANTAR

C.C. No. 30.204.511 de Barbosa Santander

T.P. No. 88.639 del Consejo Superior de la Judicatura



“Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext . 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua”. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App “Defensoría del Consumidor Financiero” disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

